



DECRETO # 127

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RERSULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Para esta Soberanía Popular, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de esta Legislatura, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis de la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento, tuvo como premisa fundamental verificar que el Ordenamiento Jurídico Fiscal contemplara las figuras o rubros impositivos que la Carta

Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras Primera y Segunda de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 16 de diciembre del año en curso, sometieron a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por el Ayuntamiento en su Iniciativa de Ley para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de las Finazas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, criterios que fueron avalados por el Pleno de esta Soberanía Popular.

Los integrantes de esta H. LX Legislatura, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la Iniciativa del presente Ordenamiento, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero, a efecto de que se mantenga la capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro, en relación al Impuesto Predial y al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se consideraron incrementos en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, se consideró necesario no autorizar modificaciones a la tasa por el cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, se atendió a los requerimientos del Ayuntamiento en los términos propuestos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicó el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, el Pleno de esta Soberanía Popular fue coincidente al aprobar, en sus términos, el presente Instrumento Legislativo, en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Calera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

- I. PREDIOS URBANOS:
 - a) ZONAS:

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.



M LEGISLATURA DEL ESTADO

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
Α	0.0151	0.0189
В	0.0064	0.0151
C	0.0051	0.0095
D	0.0032	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

- III. PREDIOS RÚSTICOS:
- a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

		ragina di santa di s	Salarios Mínimos
1.	Sistema	de Gravedad, por cada hectárea	0.8733
2.	Sistema	de Bombeo, por cada hectárea	0.6398

- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
 - De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
 - De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

H LEGISLATUEste impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las DELESTAD construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

 Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:



Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0192 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0023 salarios mínimos;

- Refrescos embotellados y productos enlatados: 24.7712 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.2518 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios: 6.6058 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6004 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:
 - a) Anuncios temporales, por barda, 3.6118 cuotas de salario mínimo, y
 - b) Anuncios temporales, por manta, 3.0099 cuotas de salario mínimo. Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía 3.4398 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.3511 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.6021 salarios mínimos, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.7926 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 8.50% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.3891 cuotas de salario mínimo por cada aparato antiguo, y 2.3153 cuotas de salario mínimo por cada aparato moderno;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de la época de feria de 2.4079 a 7.2236 salarios mínimos;
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes;1.2012
- VIII. Billares: se estará de conformidad a lo siguiente:

 - b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante...... 20.7562



CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

H LEGISLATURA DEL ESTADO

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.2000 a 8.4000 salarios mínimos.

DE LA TASA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 4.3680 a 8.7360 salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.



DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS
ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá Osuspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		Salarios Ivlinimos		
a)	Mayor	0.6076		
b)	Ovicaprino	0.3673		
	Porcino			

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

linimos
1.2613
.1984
1.1984
1.1984
.5016
0.1839

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0655 salarios mínimos.
- IV. Matanza de ganado por cada cabeza:

TAICHCO	mine do gariado por odda odboza.	
		Salarios Mínimos
a)	Vacuno	2.4625
b)	Ovicaprino	1.7178

IX	
/I POYSIA	
LEGISLA ZACATE	
/ 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	c) Porcino2.3184
GOVE CON	d) Equino2.3184
H LEGISLA	TUEL Asnal2.4625
DEL ESTA	Dd) Aves de corral
٧.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
	Salarios Mínimos
	a) Vacuno
	b) Porcino
	c) Ovicaprino
	d) Aves de corral
arrae	
VI.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
	Salarios Mínimos
	a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras
	c) Porcino, incluyendo vísceras
	e) Pieles de ovicaprino0.7424
	f) Manteca o cebo, por kilo0.4805
	ivianteca o cebo, por kilo
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.
VIII.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:
	a) Ganado mayor 2.2261 b) Ganado menor 1.4683

Para el pago de derechos el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presente el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.



CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

DEARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

1.	Asentamiento de actas de nacimiento: Salarios Mínimos
	a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses
ū.	Solicitud de matrimonio
III.	Celebración de matrimonio:
line.	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:
IV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.
V.	Anotación marginal0.4629
VI.	Asentamiento de actas de defunción
VII.	Expedición de copias certificada más costo del formato0.7554
VIII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil
IX.	Constancia de soltería

No causara derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que LE realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

		Sa	larios Mínimos
		a) Terreno	17.0815
		b) Terreno excavado	
		c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno	
		d) Gaveta doble, incluyendo terreno	
		e) Gaveta triple, incluyendo terreno	233.4480
		f) Gaveta infantil	83.7621
	II.	La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunestará exenta;	idades rurales,
	III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad compexenta;	etente, estará
	IV.	La limpia a cementerios de las comunidades	7.4317
	٧.	Exhumaciones	3.6841
	VI.	Certificación por traslado de cadáveres	3.1850
aį		as cuotas anteriores, serán validas en horas hábiles; fuera án cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por	

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

H LEGISLATURA DEL BSTADO

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Las cer	tificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos
L.	Identificación personal y de antecedentes no penales1.3834
ı, II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo4.1600
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera2.6000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver
٧.	De documentos de archivos municipales0.8514
VI.	Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial
VII.	De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de 0.5460 a 1.5600
VIII.	Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil
IX.	Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar
	ción de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Ambiente será:
	a) Estéticas2.0000

ZACATECAS	Î			
b)	Talleres mecánicos	de 2.	5000	a 6.0000
(c)	Tintorerías			10.0000
d)	Lavanderías	le 3.0	0000	a 6.0000
DEL BREADCE)	Salón de fiestas infantiles			2.0000
f)	Empresas de alto impacto y riesgo hambiental	10.0	000 a	25.0000
g)	Otros			

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

LEGISLATURA

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7250 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Este servicio causara las siguientes cuotas:

- I. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
- II. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.
- III. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

a) Hasta 200 m2	5.2000
b) De 200 m2 a 500 m2	10.4000
c) De 500 m2 en adelante	20 8000



Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 3.3075 cuotas de salario mínimo, por tonelada.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			7		Salarios Mínimos
a)	Hasta		200	Mts ²	4.2744
b)	De 201	а	400	Mts ²	5.0287
c)	De 401	а	600	Mts ²	8.3813
d)	De 601	а	1000	Mts ²	13.9684

Por una superficie mayor de 1000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, **0.0006** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

LX					Ø.
LEGISL	TURA				
ZACATE	CAS	s _ s			
0					Salarios Mínimos
1.00	CURERE		TERRENO	TERRENO	TERRENO
H LEGISLAT	SUPERFI	CIE	PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO
DEa) Friday	ta 5-00-00 Has		4.6800	10.2960	19.6860
24	5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.7295	14.6116	40.9215
1.50	10-00-01 Has a	15-00-00 Has	16.9692	28.3585	63.2472
20	15-00-01 Has a 20-00-01 Has a	20-00-00 Has 40-00-00 Has	28.2493 35.2110	45.1983 67.8001	110.7463 130.8065
150	40-00-01 Has a	60-00-00 Has	56.4997	90.4154	177.9592
	60-00-01 Has a	80-00-00 Has	90.9652	113.0504	261.5969
0,	80-00-01 Has a	100-00-00 Has	95.5558	135.6005	265.0057
i). De	100-00-01 Has a	200-00-00 Has	101.703	162.8696	268.9642
., 5	000 00 04 11		9		
	200-00-01 Has en lumentará por cad				
	excedente		2.0618	3.2961	5.2777
		n 100		10	= ⁶ .
					el servicio a que
	se refiere esta fra	acción según la es	scala emple	ada de:	
	a) 1:100 a 1:	5000			14.5600
	ALL THE COLUMN TO THE COLUMN THE	1: 10000			
	c) 1:10001 e	n adelante			33.2800
· III.	Avalúo: Se cobra	rá un 204 al milla	r oobro ol v	alar dal misi	ma.
101.	Avaido. Se cobra	ia un 3 % ai mila	i sobie ei v	alor del IIIIsi	no,
IV.	Para el caso de	reconocimiento d	e avalúos d	uya vigenci	a haya caducado
		The Late of Control of			o, se aplicarán los
	siguientes porcer	ntajes sobre el imp	porte pagad	lo como der	echo:
	a) Durante el me	es siguiente a la fo	echa de cac	lucidad	25%
		do mes			
ā		mes			A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
٧.	Certificación de a	ectas de deslinde	de predios.		1.8158
VI.	Certificado de co	ncordancia de no	mbre y núm	nero de pred	io 1.8158
VII.	Expedición de co	opias heliográfica	s correspo	ndientes a	planos de zonas
	urbanas, por	cada zona y	superficie,	así com	o del material
*** 9	utilizado				2.7379
VIII.	Autorización de a	llineamientos			1.8158

1X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

	CACATEU	Name of the Control o	
H	LEGISL DEL EST	AB) Predios urbanos Predios rústicos	1.8158 1.8158
	Χ.	Constancias de servicios con que cuenta el predio	1.8157
	XI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.7379
	XII.	Autorización de relotificaciones	3.9418
	XIII.	Certificación de clave catastral	1.8158
	XIV.	Expedición de carta de alineamiento	3.6318
	XV.	Expedición de número oficial	3.6318

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

		Salarios Mínimos
a)	Residenciales, por M ²	
4	1. Menor de una 1-00-00 ha por M ²	0.0156
	2. De 1-00-01 has en adelante por M ²	
	3. De 5-00-01 has en adelante por M ²	0.0260
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M ²	0.0083
	2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M ²	0.0140
	3. De 5-00-01 has en adelante, por M ²	0.0208

LX
LEGISLATURA ZACATECAS
ZACATECAS :

c) De interés social:	
c) De interés social: 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M²	0.0062
H LEGI2. Der1-00-01 a 5-00-00 Has., por M ²	0.0083
DEL 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M ²	
d) Popular.	
1. De 1-00-00 has por M ²	0.0042
2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M ²	0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

		Salarios Mínimos
a)	Campestres por M ²	0.0323
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0388
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los	fraccionamientos
	habitacionales, por M ²	0.0388
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gave	etas0.1149
e)	Industrial, por M ²	0.0275
	* 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	

Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M².

a)	Menores de 200 M ²	0.0475
b)	De 201 a 400 M ²	0.0475
c)	De 401 a 800 M ²	0.0613
d)	De 801 a 1000 M ²	0.0109

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

LX	
LEGISL. ZACATI	
O O O A PEO	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas
H LEGISL DEL 581	ADURA Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles10.3368
iiί.	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:8.3200 Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.3.4922
IV.	Expedición de constancia de uso de suelo
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción:0.0981

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

. L.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, (verificará el tipo de construcción), más por cada mes que duren los trabajos:
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento33.8981
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento

v	12	3	Mov	ımıentos	de mate	riales y/c	o escombro	por	metro	cubico:1.2/91	
	go.	Ŭ,	1 .							cubico:1.2/91	

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

	S	Salarios Mínimos
a)	Ladrillo o cemento	0.9722
	Cantera	
	Granito	
	Material no específico	
e)	Capillas	49.8878

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

 La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

	Salarios mínimos
a) Licorería, expendio, autoservicio y	
supermercado	
b) Cantina o bar	De 1.0400 a 10.4000
c) Ladies bar	De 1.0000 a 10.0000
d)Restaurante bar	De 1.0400 a 10.4000
e) Autoservicio	De 0.0160 a 5.0200

LX	
LEGISLATURA ZACATECAS	
55628328	
f) Resta	ura

f) Restaurante bar en hotel	De 1.0000 a 5.0000
g/Salón de fiestas	De 1.0400 a 10.4000
h)Discoteca, cabaret y centro nocturno	De 1.0400 a 27.0400
j) Bar en discoteque.	. De 1.0400 a 5.0200
j) Bar en discoteque	De 5.0000 a 20.0000
k) Salón de baile	

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora

	Salarios mínimos
a) Cervecería, depósitos, expendio o autoservicioDe	0.0160 a 5.0200
b) AbarrotesDe	0.0160 a 5.0200
c) LoncheríasDe	0.0160 a 5.0200
d) FondasDe	0.0160 a 3.1200
e) TaqueríasDo	e 0.0160 a 3.1200
f) Otros con alimentosD	
g) RestauranteDe	5.0200 a 10.4000
h) BillarDe	4.1600 a 8.3200

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán, por día:

	Salarios mínimos
a) Licorería o expendio, autoservicio y	
supermercado	De 10.4000 a 20.8000
b) Cantina o bar	De 5.2000 a 15.6000
c) Ladies bar	De 5.0000 a 26.0000
d) Restaurant bar	De 10.4000 a 20.8000
e) Autoservicio	De 5.2000 a 27.0400
f) Restaurant bar en hotel	
g) Salón de fiestas	De 5.2000 a 27.0400
h) Discoteque, cabaret y centro nocturno	De 31.2000 a 41.6000
i) Centro botanero	De 5.2000 a 27.0400
j) Bar en discoteca	De 5.2000 a 27.0400
k) Salón de baile	De 10.4000 a 20.8000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

	The state of the s	
	LEGISLATURA DEL ESTADO	Salarios mínimos
	a) Cervecería y depósitos	De 10.4000 a 18.7200
	b) Abarrotes	De 5.2000 a 10.4000
	c) Loncherías	De 2.0800 a 18.7200
0.00	d) Fondas	De 2.0800 a 12.4800
	e) Taquerías	De 2.0800 a 18.7200
	f) Otros con alimentos	De 2.0800 a 18.7200
	g) Restaurante	De 5.2000 a 12.4800
	h) Depósito, expendio o autoservicio	De 10.4000 a 15.6000
	i) Billar	De 5.2000 a 10.4000

CAPÍTULO XI EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

		Salarios	Mínimos
	R	egistro l	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza		10.4000	6.1253
Abarrotes en general		6.2865	3.3558
Abarrotes en pequeño		3.2436	2.1957
Agencia de viajes	***************************************	13.6596	9.0278
Alimentos con venta de cerveza		11.5265	7.1237
Artesanía y regalos		6.2872	4.3958
Astrología, venta de productos esotéricos,			
artículos para Mayores de 18 años y			
naturismo		7.1038	5.0238
Autoservicio		21.0329	12.6196
Auto lavados		21.0329	12.61.96
Bancos		33.6260	16.6400
Balconería	***************************************	7.3265	4.3958
Cervecentro		48.0000	24.0000
Cabaret o Night Club	***************************************	48.0000	26.3363
Cafeterías	***************************************	13.3521	7.5429

6	The second secon			
18	Cantina 🔎 🥢		26.000	10.4000
1	Casas de cambio			11.8556
1	Cremería, abarrotes vinos y licores		12.7129	8.4596
	Depósito de cerveza		31.6324	12.8173
	Deshidratadoras de chile		23.2130	16.0094
	Discoteca		23.2130	11.8534
	Exp. De vinos y licores más de 10 G. L		12.7129	6.3796
	Farmacia		7.4196	3.8278
	Ferretería y tlapalería		14.8194	7.8466
	Forrajerías		7.3655	4.6797
	Funerarias (Tres o más capillas)		26.2329	15.2111
	Funerarias de (Dos o uná capilla)		13.6065	9.0278
	Gasera para uso combustible de vehículos y	× ×	*	
	doméstico		30.5514	16.2542
	Gasolineras		30.5524	16.2511
	Grandes industrias con más de 100			12
	trabajadores		44.0924	26.4556
	Hoteles y Moteles		14.7129	7.1013
	Internet y ciber café		5.2465	3.3558
	Joyerías	,	6.2931	3.9838
	Loncherías con venta de cerveza		11.4543	7.1237
	Loncherías sin venta de cerveza		7.3143	3.9838
	Mercerías	·	6.2865	3.3558
	Medianas Industrias de 20 a 100 Trabajadores		15.7929	8.8516
	Micro Industrias de 1 a 19 trabajadores		6.2865	4.3958
	Míni Súper		14.6996	6.9478
	Mueblerías		12.6196	6.9478
	Paleterías y Neverías		7.3265	3.3558
	Papelerías		6.2865	3.3558
	Panaderías		6.2865	3.3558
	Pastelerías		6.2865	3.3558
	Peluquerías y estéticas unisex		6.2865	3.3558
	Perifoneo		6.2865	3.3558
	Pinturas y solventes		12.5864	5.8901
	Pisos		11.5265	7.4082
	Refaccionaría	***************************************	12.5864	5.8901
	Renta de películas		6.3035	3.9838
	Refresquería con venta de cerveza			15.9373
	Restaurante			7.1013
	Restaurante con bebidas de 10 grados GL o			
	menos		20.0194	9.9323
	Restaurante bar sin giro negro			10.1278

Salón de belleza		6.2449	3.3558
Salón de fiestas		15.8329	8.4596
Servicios profesionales		33.6260	9.7756
Taller de servicios (con 8 empleados o más)		13.6665	6.9478
Tafler de servicios (con menos de 8			
empleados)		5.2465	3.3558
Taquería		11.5265	6.0833
Taqueros ambulantes		8.4065	4.0033
Telecomunicaciones y cable	s	33.6260	16.0156
Tienda de ropa y boutique		6.2865	3.3558
Tanguistas		6.2865	3.3558
Tiendas departamentales		36.7924	16.0156
Venta de material para construcción		11.5265	6.0837
Video juegos		6.2931	3.9838
Venta de gorditas		11.5265	6.0837
Vendedores ambulantes		11.5037	5.0437
Zapaterías		5.2604	3.3560

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso a licencia, para venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas:......3.1200
- IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán
 0.4200 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.
- VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.5000 salarios



Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.7307 salarios mínimos.

H LEGISLATURA

DELVITA Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.2000 salarios mínimos.

Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0300 salarios mínimos por tianguista.

CAPÍTULO XII DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 33

En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

1.	Registro	9.3600
11.	Renovación o refrendo de licencia	5.2000

CAPÍTULO XIII OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

		Salarios mínimos
1.	Registro	4.0404
		1.3570
111.	Baja	2.6988



ARTÍCULO 36
Por permisos para la realización de eventos:

	Salarios mínimos
1	En la cabecera municipal:
	a) Permiso para bailes
11	En las comunidades del municipio:
	a) Eventos públicos
Ш	Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio
	a. Peleas de gallos por evento



TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En el caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de 0.1297 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, H LEGISL 0:5447 salarios mínimos, y DEL ESTADO

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 38

También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:

- Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0338 salarios mínimos;
- II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de 5.3459 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 17.8197 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.1037 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 39

Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

1.	Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro	0
	cúbico:	3

ARTÍCULO 40

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

1.	Eventos públicos	.116.8079
11.	Eventos privados	83.4861

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS
IV. S

Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos:................9.0481

VI. Multideportivo......de 54.6208 a 109.2415

ARTICULO 41

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características, que definen este tipo de edificios como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en el mercado propiedad municipal.

El derecho por servicios de mercados pagará conforme a las siguientes cuotas:

1.	Al interior de la planta baja por metro cuadrado	0
11.	Al interior planta alta4.000	0
Ш.	Al exterior por metro cuadrado6.000	0
IV.	En esquina exterior7.0000)

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 42

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 43

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.



ARTÍCULO 44

correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

ARTÍCULO 46.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

1.	De las	licencias	de	bebidas	alcohólicas	con	graduación	inferior
	a 10°							

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:	3.1200
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:	6.2400
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o me	eses
posteriores:	9.3600

 II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:	8.3200
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:	12.4800
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses	
posteriores:	16.6400

ARTÍCULO 47

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....6.8250
- II. Falta de refrendo de licencia y padrón:......4.2550

/	LX	
180	LEGISL	
600	-Hl.	No tener a la vista la licencia y padrón:
	The same of the sa	URor invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía6.8224
	V.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:
	VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:
	VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
		a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:31.1934
		b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:31.1934
	VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona:2.8636
	IX.	Falta de revista sanitaria periódica:
	X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:
	XI.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:
	XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo13.8103
	XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:17.0510
	XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:25.5321
	XV.	Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión:20.4257
	XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:
. 8	XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:



/ ZACATE	CAS
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
H LXFXSLA	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:6.8087
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:85.1074
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:
XXII.	Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia :6.8224
XXIII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:17.0510
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.
	En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará
XXIV.	Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas: 6.7011
XXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:1.2504
XXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:
XXVII.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de
XXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

LY
LEGISLATURA
ZACATEGAS
a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:
N LEGISLATURA
b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización:
c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de trasmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:
d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva:
XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales :
a). Sa antigorá multa calificada cogún distamen de la Dirección de Obras
a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción:
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo
párrafo de la fracción XXIII
b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:
Ganado Mayor
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:10.8937
e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales)
f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales

2 g	
LX	
LEGISLATU	
ZACATEGA	S
H LEGISLATURA DEL BSTADO	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:
	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:
i)	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:16.6400
j)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de:156.0000 a 208.0000
k)	Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños)
1)	Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de:
m)	Orinar o defecar en la vía pública
n)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos
o)	Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados
p)	Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: 21.7874 a 104.0000, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.
q)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
	1 Ganado mayor

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:

cria	deros de aves del municipio:
N LEGISLATURA DEL ESTADO a)	Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana
b)	Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos
с)	No contar con un sistema de tratamiento ó trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios
d)	No realizar el aseo diario de los locales12.5000
е)	Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos
f)	Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves
g)	Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente
h)	Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario
i)	No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes13.0000
XXXI. Mul	tas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a

quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de



Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 49

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 50

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 447 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Calera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2011.

N LEGISLATURA DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

ÁNGEL GERÁRDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RAMIRO ROSALES ACEVEDO LESTAMA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ